



Y a se halla Vm. instruida completamente de los términos, en que el Conséjo de Castilla expidió su Real Provision; en fecha de 22 de Diciembre de 1780, sobre que, indistintamente, se presenten á mi Uso todos los Despáchos, Cédulas, Ordenes, y Provisiones Reales, Requisitorias, y Egecutorias de los Tribunales de Justicia, y de lo que posteriormente, en ótra Real Provision del dia 2 de Julio de 1792, dispúso aquél Supremo Tribunál, á cerca de que se observáse la práctica de presentár al Uso los Despáchos, que libráse el Rev.<sup>do</sup> Obispo de Pamplóna, y su Provisor, admitiendolos con el que Yo les prestáse; y finalmente de lo que en su vista se Decretó en mis Juntas Generales, celebradas en la Noble Villa de Deva, el mismo año de 92. Por lo mismo escúso repetir lo que es á Vm. notório, pero no puedo menos de hacerla presente, que mi última Junta General de la N. Villa de Segura, teniendo á la vista las insinuaciones que, á nombre de su Prelado, me hizo el Provisor de Pamplóna Don Juan Pasqual de Churruca, para que, por medio de Jueces árbitros, se compusiese este asunto, acordó, pasar y en efecto pasó sus Oficios á los Rev.<sup>dos</sup> Obispos de dicha Diocesi, y la de Calahorra, manifestandoles su deséo de

con-

20  
8  
me  
ha  
en  
de  
A  
P.  
ca  
a  
lan  
en  
de  
a  
a  
m  
1  
2  
a  
1

conciliar la conservacion de mis Fueros, y Prerogativas con la Jurisdiccion, é intenciones de S. S. I. I., añadiendoles, que esperába se conformásen por su parte en que lleváse efecto esta idéa, mediante, á que en la aĉtualidad no podía Yo proceder por mi sóla, á tomár otro partido decisivo sin la aprobacion y consentimiento del Real, y Suprèmo Consèjo de Castilla; pero determinadamente dan à entendér, en respuesta, aquèllos Prelados, que deben quedàr las cosas en el sér, y estàdo que tenían, antes de la Provision de 2 de Julio de 1792, queriendo suponer, que la pràctica anterior era, la de no presentàrse á mi Uso los Despáchos de la Curia Eclesiastica. Tengo, pues, justificádo todo lo contrario en aquél Règio Tribunal; y una vez que los Señores Obispos se han empeñado en oponérse á lo que con tanto conocimiento tiene declarádo el Consèjo, no pudiendo innobarse por mí en la materia, sin contravenir á lo decretádo en la referida Junta de Deva, me véo en la precision de hacer á Vm. un estrecho encàrgo, para que, por medio de su Justicia Ordinaria, cele que no se egecúte en èse Pueblo ningun Despacho de los Señores Obispos, ó sus Provisóres, sin el prèvio Uso de ésta mi Diputacion, mandando á qualquier Receptór, ó Encargádo que se presentàre, se retíre inmediatamente de ésa Jurisdiccion, suspendiendo toda diligencia, mientras

no

M. J.

no exliua el Despacho ; con el indispensable de  
mi Uso.

Espèro el mayòr cuidado de Vm. en èste  
importànte asúnto , en que atraviesa nada me-  
nos que una de mis Regalías mas apreciables ;  
y ruego à Dios guarde à Vm. muchos años. De  
mi Diputacion : En la M. N. y M. L. Ciudad  
de San Sebastian , 7 de Oçtubre de 1796.

Don Miguel Juan de Barcaiztegui.

Por la M.N. y M.L. Prov.<sup>a</sup> de Guipúzcoa :

Don Bernabè Antonio de Egaña

M. N. y M. L. villa de Legana



M. N. y m. d. Lros. de S. J. P.

Mi Señor mio. No son los Seculares lo que infringen  
aquí las M. Provisiones del Consejo & Cavilla de 27 de  
Diz. de 1780, y 2 de Julio de 1792, una obediencia se sin  
el b. d. recordan en su oficio circular de 7 de presente  
mes, y visto el C. que ha permitido por sus superiores, ha  
con el Notario en todo género de negocios, que ocurren  
en su tria, eludiendo, con este capuro medio, las orde  
nes referidas, y providencias que tiene v. d. acordadas p.  
su Cumplim. Lo primero conviene q. v. d. divida  
en remedio pronto y eficaz p. acaja en este orden, p.  
to que los M. Obispos de Tarragona, y Calahorra no han  
querido prestar a la composición de este asunto, p.  
defecto sea a mayor cada día la transgresión & parte  
del C. teniendo presente, sobre todo, la Colección de la  
Comunion con que por lo comun concluyen sus Despa  
chos, y se lee p. los Pulcritos, sin el menor escupulo, con  
manifiesto desprecio de la orden del Consejo, y cau  
sando un grande escandalo a los fieles. = Me repi  
to a la obediencia del b. d. con todo respeto y niega  
ción que a b. d. m. d. como dices. Demit. A junta  
miendo a 16 de Oct. de 1796 = A. Torre de Abien  
de Puebla = Torla N. y a. v. d. de Vergara =  
Pedro Domingo de Cruzcampo =